

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/126/2019

Guadalajara, Jalisco, a 23 veintitrés de enero de 2019

RECURSO DE REVISIÓN 2162/2018.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COCULA, JALISCO.**

P R E S E N T E

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 23 veintitrés de enero de 2019**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**


**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Av. Vallarta 3312, Col. Arroyo Seco, P. 4. 44100 Guadalajara, Jalisco, México, tel. (33) 3614 1700

www.itei.org.mx



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del Pleno

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento Constitucional de Cocula, Jalisco

Número de recurso

2162/2018

Fecha de presentación del recurso

**14 de noviembre de
2018**

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

23 de enero de 2019



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

Entrega información que no corresponde con lo solicitado.



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Emitió respuesta en sentido afirmativo, entregando información relacionada con lo solicitado.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso toda vez que el sujeto obligado, realizó actos positivos mediante los cuales proporcionó la información solicitada. Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

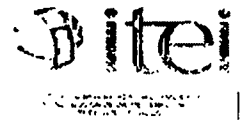
Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 2162/2018
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COCULA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 23 VEINTITRÉS DE ENERO DE 2019 DIECINUEVE.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Ayuntamiento de Cocula, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco, el día 13 trece de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, mismo que se tuvo por recibido de manera oficial el día 14 catorce de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta el día 26 veintiséis de octubre de 2018 dos mil dieciocho, por lo que el término para la interposición del presente recurso, comenzó a correr el día 30 treinta de octubre de 2018 dos mil dieciocho, y concluyó el día 21 veintiuno de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, tomando en consideración los días inhábiles correspondientes al 02 dos y al 19 diecinueve de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción X toda vez que el sujeto obligado, entrega información que no corresponde con lo solicitado, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 23 veintitrés de octubre de 2018 dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 05489818, y que a su vez requirió lo siguiente:

Solicito saber qué medidas tomará la actual administración con respecto al significativo retraso que tiene la obra "SUSTITUCIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE PRIMERA ETAPA." Ya que debió ser terminada en diciembre 27 de 2017 y en una respuesta la cual anexo marca que lleva un 70% en el mes de octubre, lo que a todas luces hace ver un acto de corrupción. Sic.

RECURSO DE REVISIÓN: 2162/2018
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COCULA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 23 VEINTITRÉS DE ENERO DE 2019 DIECINUEVE.



Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta, el día 26 veintiséis de octubre, mediante oficio UT/0059/2018-2021, en sentido afirmativo mediante la cual informó que a efecto de dar contestación a la solicitud, requirió al Síndico Municipal, quien es el responsable de pronunciarse.

En este sentido, dicho Síndico manifestó que a través de la Dirección de Obras Públicas, se estableció comunicación con el representante de la empresa responsable de la realización de la obra, en este caso COJALSA S.A. de C.V., comprometiéndose ésta última, a reiniciar los trabajos pendientes entre el día 24 veinticuatro y 25 veinticinco de octubre, para concluirlos a más tardar en la primera semana del mes de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 13 trece de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, interpuso el presente recurso de revisión, mismo que se tuvo por recibido de manera oficial hasta el día 14 catorce de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, a través del sistema electrónico Infomex, manifestando que el sujeto obligado no responde a lo solicitado, niega la respuesta.

Luego entonces, una vez admitido el presente recurso de revisión, y derivado del requerimiento realizado por este Órgano Garante al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, éste remitió dicho informe el día 24 veinticuatro de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, a través de oficio UT/137/2018, del cual se desprende que el sujeto obligado realizó actos positivos.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse, por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales proporcionó al recurrente, la información solicitada.

Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

Solicito saber qué medidas tomará la actual administración con respecto al significativo retraso que tiene la obra "SUSTITUCIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE PRIMERA ETAPA." Ya que debió ser terminada en diciembre 27 de 2017 y en una respuesta la cual anexo marca que lleva un 70% en el mes de octubre, lo que a todas luces hace ver un acto de corrupción. Sic.

Por su parte, el sujeto obligado derivado de la interposición del recurso de revisión, a través de su informe de ley, realizó actos positivos mediante los cuales, informó que requirió nuevamente al Síndico

RECURSO DE REVISIÓN: 2162/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COCULA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 23 VEINTITRÉS DE ENERO DE 2019 DIECINUEVE.



Municipal, a efecto de que se pronunciara nuevamente respecto de lo solicitado.

En este sentido, dicho Síndico informó que se tomaron medidas para dar solución al retraso en la conclusión y entrega de la obra referida, siendo dichas medidas; llevar a cabo pláticas con los representantes de la constructora encargada de los trabajos de la obra, llegando al acuerdo de que se continuarían con dichos trabajos y el compromiso de la empresa para entregar la obra a más tardar el mes de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.

Asimismo señaló que si bien es cierto que existe un retraso significativo de la conclusión de la obra, no beneficiaría a la comunidad hacer efectivas las sanciones que se especifican en el contrato respectivo, sin que se considere que esto implique un acto de corrupción, sino que se estaría ante el incumplimiento del contrato.

Finalmente se anexaron al informe de ley, nueve fotografías en las que se aprecian los trabajos que se realizan actualmente para concluir la obra señalada.

Cabe señalar que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue **omisa en manifestarse** por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales proporcionó la información solicitada, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

RECURSO DE REVISIÓN: 2162/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COCULA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

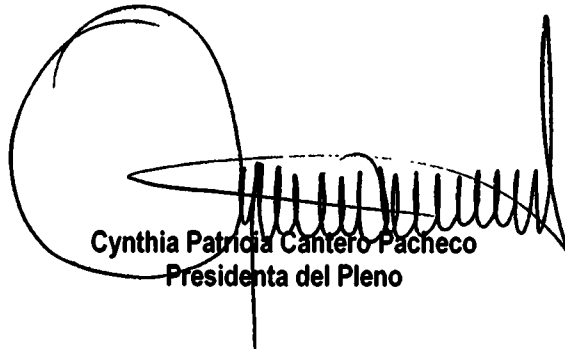
CORRESPONDIENTE AL DÍA 23 VEINTITRÉS DE ENERO DE 2019 DIECINUEVE.



TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 23 veintitrés del mes de enero del año 2019 dos mil diecinueve.



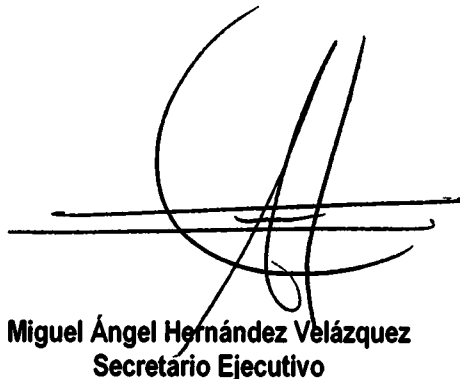
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 2162/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 23 veintitrés del mes de enero del año 2019 dos mil diecinueve.

MSNVG/KSSC.